

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Manuel A. Nolasco Guzmán
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No. 882, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Fertilizantes Santo Domingo, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Número 882

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Fertilizantes Santo Domingo, C. por A., en fecha 13 de junio de 1978.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano debidamente representado en este acto por el Dr. Víctor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Industria y Comercio y la firma Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN) por su Presidente Fernando Viyella, por medio del cual se exonera a dicha empresa del pago de los servicios de arrimo, durante un período de diez años, cuando esta proceda a la exportación por la vía marítima de productos elaborados, mezclados o de materia prima proveniente de sus plantas procesadoras, siempre y cuando se realice mediante el sistema de carga por medio de cintas mecánicas de succión, grúas, o cualquier sistema mixto cuyos gastos de carga como de transportación sean cubiertos por la empresa. Asimismo se otorga a dicha compañía durante el término de 10 años la exención de todo impuesto, derecho, contribución o tasa en dinero o en naturaleza existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido; que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, DOCTOR VÍCTOR GÓMEZ BERGES, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 34687, Serie 54, quien actúa en virtud del Poder Especial de fecha 12 de julio de 1978, conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y

FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A. (FERSAN), compañía por acciones organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social principal en el edificio FERSAN situado en la Avenida John F. Kennedy de esta ciudad, representada por su Presidente, señor FERNANDO VIYELLA, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, industrial, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 56283, Serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el cursante año fiscal, de la otra parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO: Mediante contratos de fechas 13 de agosto de 1965 y 13 de mayo de 1976, publicados respectivamente en las Gacetas Oficiales Nos. 8974, del 8 de marzo de 1966 y 9412, del 9 de octubre de 1976, pactados entre el ESTADO DOMINICANO y FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C.

POR A. (FERSAN), ésta última instaló y opera en el Puerto de Haina, Distrito Nacional, una industria destinada a la elaboración de abonos químicos, con capacidad de producción anual de más de cien mil (100,000) toneladas.

POR CUANTO: desde la existencia de los citados contratos LA COMPAÑIA ha venido ampliando sus instalaciones construyendo nuevos almacenes para materias primas a granel, para fórmulas de fertilizantes terminados en Haina y almacenes para centros de distribución de fertilizantes en las principales zonas de consumo del país, en interés de mejorar los servicios y precios a los agricultores;

POR CUANTO: Desde mayo del año 1977 la COMPAÑIA ha iniciado la conquista de mercados en el exterior, habiendo logrado exportaciones de interés para el país con perspectivas de incrementar estas exportaciones a nuevas áreas;

POR CUANTO: Resulta útil y conveniente para la economía nacional el incremento en las exportaciones de fertilizantes, para lo cual la COMPAÑIA necesita construir nuevas instalaciones sobre el muelle frente a su planta en HAINA, margen oriental, para ampliar la eficiencia en la carga de los fertilizantes en sacos y a granel, por medios mecanizados, destinados a la exportación;

POR CUANTO: Para la obtención de los fines arriba indicados, es necesario que se otorgue a la COMPAÑIA el uso de dicho muelle por diez años, conforme los términos que más abajo se estipulan;

POR CUANTO: Queda entendido que la COMPAÑIA cubrirá los gastos de mantenimiento de la mencionada porción de muelle durante la vigencia del presente contrato;

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha liberado a otras entidades de índole similar a la COMPAÑIA del pago de los servicios de arrimo en la importación y exportación de materias primas y productos terminados, cuando la carga o descarga de los productos se realicen por medios mecanizados y que los gastos de carga, descarga y de transportación corran por cuenta de las entidades;

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha otorgado a otras entidades de índole similar a la COMPAÑIA franquicias y autorizaciones para que puedan operar y tener acceso a un sistema de telecomunicaciones del tipo radioteléfono o de cualquier otro equivalente que le permita mantener enlace

adecuado entre sus fábricas y sus oficinas locales dentro del territorio nacional y unidades de transporte de sus empleados y sus agrónomos.

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este Contrato, las Partes que lo suscriben:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: Cuando la COMPAÑIA proceda a la exportación por la vía marítima de productos elaborados mezclados o de materias primas provenientes de sus plantas procesadoras, siempre y cuando se realice mediante el sistema de carga por medio de cintas mecánicas, de succión, grúas, o cualquier sistema mixto, manual o mecanizado y cuyos gastos de carga como de transportación sean cubiertos por la empresa beneficiaria no estará obligada al pago de los servicios de arrimo. La exención del pago del servicio de arrimo, en los casos anteriormente señalados tendrá una duración de diez (10) años, efectivos a partir de la promulgación por el PODER EJECUTIVO de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe el presente Contrato;

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPAÑIA gozará durante el término de diez (10) años efectivos a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este Contrato, de la exención de todo impuesto, derecho, contribución o tasa en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existentes ahora o que en lo sucesivo fueren establecidos, que incidan o recaigan sobre el uso para las operaciones que realice la COMPAÑIA en la señalada porción del muelle. Queda entendido que los gastos de mantenimiento de la dicha porción del muelle corren por cuenta de la COMPAÑIA;

ARTICULO TERCERO: LA COMPAÑIA gozará durante el término de diez (10) años efectivos a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este Contrato, de las franquicias y autorizaciones que fueren necesarias para operar o tener acceso a un sistema de telecomunicaciones del tipo de radioteléfono o de cualquier otro equivalente que le permita mantener enlaces adecuados entre sus fábricas y sus oficinas locales en el territorio nacional, así como entre las unidades de transporte de sus empleados y de sus agrónomos que prestan servicios gratuitos a los agricultores del país;

ARTICULO CUARTO: Las partes acuerdan que si el Estado otorga en lo sucesivo a otra empresa o persona, una concesión de la índole similar a la presente en condiciones más favorables, la COMPAÑIA adquirirá automáticamente los mismos derechos y privilegios que le otorguen a los nuevos concesionarios durante el periodo de vigencia de este Contrato.

ARTICULO QUINTO: LA COMPAÑIA podrá traspasar este Contrato a cualquier persona o empresa industrial o comercial nacional o extranjera, previa autorización del Estado, al través del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporación de derecho público extranjero;

ARTICULO SEXTO; LA COMPAÑIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial dominicana;

ARTICULO SEPTIMO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

VICTOR GOMEZ BERGES

POR FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, CXA

FERNANDO VIYELLA

YO, DRA. A. V. HAYDE CONTIN CURIEL, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** que por ante mí comparecieron los señores Dr. **VICTOR GOMEZ BERGES**, Secretario de Estado de Industria y Comercio y el señor **FERNANDO VIYELLA**, Presidente de la firma **FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A.**, cuyas generales anteceden y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

DRA. A.V. HAYDE CONTIN CUIEL
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. (Firmados): Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria; Angel S. Méndez, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Ana Salime Tillán
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER